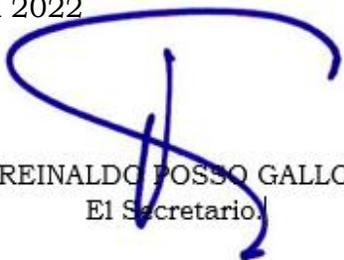




INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 03 de mayo de 2022 no se realizó, en razón a que el apoderado de la parte demandante, antes de la hora señalada para la diligencia, ha informado que renunció a seguir representando al señor EFRAIN FONSECA PEREA en este asunto; asimismo, le informo que la parte actora allegó un nuevo memorial poder. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0815

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: EFRAIN FONSECA PEREA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00261**-00

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la parte demandante, quien no contaba con apoderado judicial que lo representará en la diligencia programada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Asimismo, se reconocerá personería a la abogada DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO, mayor de edad y vecina del municipio de Buga—Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.115.080.208 y Tarjeta Profesional No.323.875 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en este proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

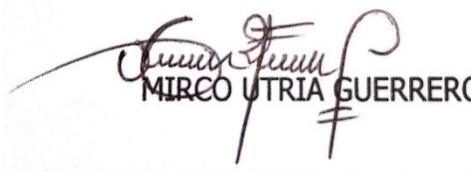
PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 P.m. del 26 de septiembre de 2022**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la abogada DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO, mayor de edad y vecina del municipio de Buga—Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.115.080.208 y Tarjeta Profesional No.323.875 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos del memorial poder allegado.

TERCERO: TENGASE por revocado el poder al abogado JAIME MONTOYA NARANJO que venía representando al demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **89** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **15/JUNIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, por conducto de apoderada judicial, ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, allegó solicitud de entrega de los dineros puestos a disposición de este asunto por la demandada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0824

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: AIDA MERCEDES GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00227-01**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado la solicitud de entrega dineros allegada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia.

Ahora bien, destaca el despacho que la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, cuenta con facultad expresa para recibir los mencionados dineros, tal como se advierte en el poder especial que se le confirió para ejercitar los derechos del demandante en este asunto (**ff.1-2 del Exp. Físico**).

En ese orden, se verifica, **de un lado**, que en la plataforma de la cuenta judicial asignada a esta dependencia en el Banco Agrario de Colombia se advierte la existencia del título judicial No. 469770000063945 en cuantía de \$654.263,00 de fecha 03/09/2021, puesto a ordenes de este asunto por la demandada PORVENIR S.A. (archivo digital No. 24). **De otro**, que por Auto No. 1022 del 11/10/2021, fue aprobada la liquidación de las costas procesales en cuantía de \$654.263,00 (archivo digital No. 25). **En consecuencia**, se ordenará la entrega de los dineros solicitados, al ser procedente la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

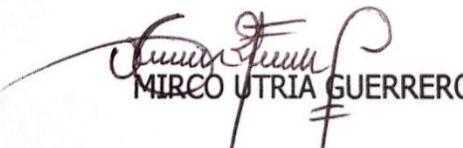
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial #469770000063945 por valor de \$654.263,00, a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, identificado con C.C. No.31.644.807 y T.P. No. 128.416

SEGUNDO: una vez surtido lo anterior, DISPONER el archivo de las presentes diligencias teniendo en cuenta para todos los efectos, que este expediente lo compone una parte en física y otra digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **89** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **15/JUNIO/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando en primer lugar que las costas fueron liquidadas, y en segundo lugar, que la parte demandante solicita iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de la demandada VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 14 de junio del año 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0825

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JOSE REINALDO SANCHEZ MICOLTA
DEMANDADO: BUGUEÑA DE ASEO hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00121**-00

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a las ejecutadas BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., por concepto de la declaratoria de existencia de un contrato laboral a término indefinido entre las partes y las respectivas condenas por prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones, cuentan con el respaldo de los numerales TERCERO y CUARTO de la Sentencia No 004 del 26 de enero de 2016 dictada en primera instancia, modificada mediante providencia del 09 de marzo del año 2022 proferida por la Corte en sede de Casación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por los conceptos allí señalado, más las costas del proceso ordinario liquidadas mediante auto No 689 del 17 de mayo del año 2022, las cuales serán aprobadas mediante el presente auto, más las costas del presente proceso ejecutivo.



De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se les notificará a las ejecutadas por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de Costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P. , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor del ejecutante JOSE REINALDO SANCHEZ MICOLTA, las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de primas la suma de.....\$183.200,00
 Por concepto de auxilio de cesantías de.....\$183.200,00
 Por las costas y agencias del ordinario.....\$2.730.000,00
 Por los intereses a las cesantías.....\$43.960,00
 Por indemnización por despido injusto.....\$566.700,00
 Por concepto de la moratoria del Art. 65 C.S.T., la suma de \$18.383,40 diarios por indemnización moratoria causada por los primeros 24 meses posteriores a la terminación del contrato.

Por intereses moratorios, desde el 11 de septiembre de 2014 al 31 de mayo del año 2022, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, la suma de.....\$746.913,72 .

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la ejecutada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., y en consecuencia, CONCEDER:

- 3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,
- 3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.
- 3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

CUARTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2022**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 13 de junio de 2022 no se realizó, en razón a que la prueba decretada, para el esclarecimiento de los hechos, no fue allegada en oportunidad por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0821

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: JOSE BAYARDO BETANCOURTH RAMIREZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00123-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, se reiterará a Colpensiones, para que se sirva informar a este Juzgado y con destino al presente juicio laboral, si el señor JOSE BAYARDO BETANCOURTH RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 6.421.064 se encuentra PENSIONADO por parte de ese Fondo, caso positivo se servirá remitir copia de la carpeta administrativa y concretamente de la RESOLUCIÓN por la cual le fuera reconocida la prestación económica al mencionado.

Por otra parte, se advertirá al representante legal de Colpensiones, para que se sirva enviar la prueba solicitada, so pena de imponerle las sanciones señaladas por el C. G del Proceso en el parágrafo 2. Artículo 593: *“La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Finalmente, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR a Colpensiones para que se sirva informar a este Juzgado y con destino al presente juicio laboral, si el señor JOSE BAYARDO BETANCOURTH RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 6.421.064 se encuentra PENSIONADO por parte de ese Fondo, caso positivo se servirá remitir copia de la carpeta administrativa y concretamente de la RESOLUCIÓN por la cual le fuera reconocida la prestación económica al mencionado. Se concede el término de 10 días para llegar la información.

TERCERO: ADVERTIR al representante legal de Colpensiones, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento se le impondrán las sanciones que la norma establece.

TERCERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. de 25 de julio de 2023**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80 del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 89 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

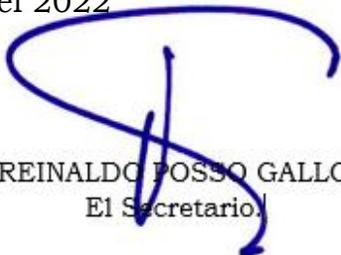
Fecha: **15/JUNIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 08 de junio de 2022 no se realizó, en razón a que el apoderado de la parte demandada, antes de la hora señalada para la diligencia, ha informado que se encuentra incapacitado, acompañando su dicho de la debida prueba sumaria, por lo que solicitó el aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0815

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DURAN
DEMANDADA: PRONAVICOLA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00332-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la parte demandada, quien no cuenta con apoderado judicial que la represente en la audiencia programada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

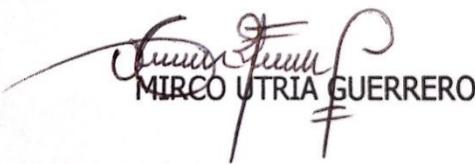
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. de 08 de junio de 2023**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80 del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Dr. JUAN CAMILO LIS NATES, quien venía actuando como apoderado de la parte demandante, mediante la figura de amparo de pobreza, ha informado que no puede seguir desempeñando dicha función en razón a que acaba de ser nombrado como empleado público en la rama judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0822

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DAGOBERTO GARZÓN
DEMANDADO: 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00105-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante venía siendo representado en este asunto, por el profesional del Derecho JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.064.716, portador de la tarjeta profesional No. 236.675 del C.S.J., lo anterior bajo la figura del amparo de pobreza.

Establece el art. 151 del C.G.P., aplicable por analogía, que *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

En el presente asunto el señor DAGOBERTO GARZON, acredito el cumplimiento de lo señalado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicables por remisión del artículo 145 C.P.T. y de la S.S., respecto a la procedencia, oportunidad y requisitos, para ser beneficiado con la figura del amparo de pobreza, fue así, como para ello, se le nombro al abogado JUAN CAMILO LIS NATES, para que lo representara en este asunto, sin embargo, ante el nombramiento como empleado público del que fue objeto el mencionado togado, se hace necesario reemplazarlo.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 154º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., al demandante se le designará curador para que lo siga representando en el proceso, advirtiéndole al designado que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Sin más Consideraciones por innecesarias, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: EXCUSAR al profesional del Derecho JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.064.716, portador de la tarjeta profesional No. 236.675 del C.S.J., para seguir ejerciendo como apoderado de pobre de la parte demandante, por los motivos ya expuestos.

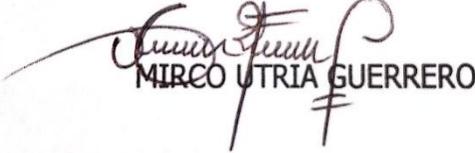
SEGUNDO: DESIGNAR como curador del señor DAGOBERTO GARZÓN a la abogada MARIA IRMA LEON ZUÑIGA, identificada con C.C. No. 38.868.069 y T.P. No. 98.772 del C. S. de la J., quien puede ser localizada en la Carrera 13 No 5-78 edificio santo domingo oficina 401 de Buga -Valle, E-Mail: mariairma1714@gmail.com, celular: 315.523.5154.

TERCERO: ADVERTIR a la curadora designada, que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: Por Secretaría LIBRAR la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado, MUNICIPIO DE YOTOCO presento dentro del término legal, escrito contentivo de contestación a la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 14 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0823

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS CARMONA RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOTOCO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00323**-00

Buga-Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el demandado Municipio de Yotoco fue notificado vía correo electrónico, aportando escritos de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo señalado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegaron algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado MUNICIPIO DE YOTOCO.



SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor HAROLD HAMINSON PALACIOS BUITRAGO identificado con C.C No 16.988.882 y portador de la T.P. 201.719 del C.S.J., como apoderado del Municipio de Yotoco conforme los términos del poder allegado.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 06 de junio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario